

# *Flash Impositivo*



**N° 047**

Noviembre 2017

# Novedades nacionales

*Resolución General 4161-E/2017- AFIP (B.O. 27/11/2017) Valores referenciales de exportación.*

Por medio de la norma de referencia, se deja sin efecto la Resolución General N° 2.716, la cual establecía el procedimiento a seguir para las altas, bajas y modificaciones de valores referenciales de exportación de carácter precautorio.

*Resolución General 4162-E/2017- AFIP (B.O. 27/11/2017) Constancia de inscripción o consulta de la condición tributaria vía “internet”. Resolución General 1817/2005- AFIP. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 1817/2005- AFIP, la cual estableció un procedimiento de consulta obligatoria que deberán realizar determinados sujetos respecto de la situación fiscal que revisten los adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, con quienes operan.

Entre las modificaciones realizadas, destacamos:

- La consulta no corresponderá realizarse cuando la transacción u operación, objeto de la respectiva consulta se realice por un monto inferior a \$ 2000.-, excepto de tratarse de entidades bancarias.

- Los sujetos obligados a realizar la consulta deberán acceder vía “Internet” a través de la página “web” de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>), a la transacción: Intercambio de información mediante “Web Services”, denominado “CONSULTA CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN” disponible en el sitio “web” de la AFIP al que se accederá con certificado de seguridad digital obtenido mediante la utilización de la Clave Fiscal.
- La consulta realizada, tendrá una validez de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que fue ejecutada.

Vigencia: A partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 4163-E/2017- AFIP (B.O. 27/11/2017) Programa de Recuperación Productiva. Régimen de Fomento de Inversiones Productivas. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Beneficios impositivos. Resolución General 4010/2017-E/2017- AFIP. Adecuaciones.*

Se efectúan determinadas adecuaciones a la Resolución General 4010/2017-E/2017- AFIP, a efectos de precisar el alcance de los beneficios establecidos con respecto a la exclusión en el Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas y Certificado de

Exclusión de Regímenes de Retención, Percepción y/o Pago a Cuenta del Impuesto al Valor Agregado, disponiendo que quedan excluidos los sujetos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley 24.522;
- b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la Ley 24.76, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;
- d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos

# Novedades nacionales

equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querrellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

Asimismo, se dispone que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que gocen de la exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2017, en virtud de las modificaciones dispuestas por la norma de referencia, de haber ingresado anticipos a cuenta del gravamen por el período 2017, podrán imputar el crédito generado por dicho ingreso a otras obligaciones.

Vigencia: A partir del decimoquinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Ley 27408 (B.O. 28/11/2017) Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Ecuador.*

Mediante la Ley 27.408, se aprueba el Convenio de Seguridad Social celebrado

entre la República Argentina y la República de Ecuador suscripto en la Ciudad de Quito -República del Ecuador - el 9 de diciembre de 2015.

*Decreto 979/2017 (B.O. 29/11/2017) Impuestos Internos. Productos eléctricos y/o electrónicos. Alícuotas.*

Se establece en el 10,5% la tasa prevista en el inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, para los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la norma en comentario. Cuando los bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial creada por esta última Ley, la alícuota a los fines de la aplicación del gravamen previsto en el inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, será del 0%.

Por otra parte, se deja sin efecto transitoriamente el gravamen previsto en el inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, para los bienes incluidos en la Planilla Anexa II al referido inciso.

*Comunicación "A" 6379- BCRA (29/11/2017) Circular CONAU 1 - 1247. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambio". Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación.*

La norma en comentario deja sin efecto el código de concepto "Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación" (A15), correspondiente al acápite "5. Financiera - Transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera" del Anexo II.

*Decreto 983/2017 (B.O. 30/11/2017) Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y otras operatorias. Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros. Decreto 380/2001. Exención.*

Se modifica el inciso d) del artículo 10 del Anexo del Decreto 380/2001, el cual estableció la exención de las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, a los fines de incluir los

# Novedades nacionales

movimientos en cuenta que posibiliten la entrega o el depósito de efectivo contra débito o crédito en cuentas bancarias de los respectivos clientes, como así también las utilizadas por los agentes oficiales de dichas empresas, en la medida que empleen cuentas exclusivas para esas operatorias

Vigencia: Para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución 615/2017 – MM (B.O. 30/11/2017) Módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Obligatorio.*

A través de la Resolución 615/2017 del Ministerio de Modernización, se establece que a partir del 1° de Diciembre de 2017 será obligatorio el uso del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el Banco Central de la República Argentina.

*Resolución 898/2017- SC (B.O. 30/11/2017) Eliminación de aranceles de la Nomenclatura Común del Sur. Resolución 523-E/2017-SC. Modificación.*

La norma en comentario emitida por la

Secretaría de Comercio, vigente desde el 1° de Diciembre de 2017, elimina determinadas posiciones arancelarias referentes a productos eléctricos y electrónicos del Punto 1) de los Anexos III, XI y XIV de la Resolución N° 523 de la Secretaría de Comercio las que, por estar incluidas en dichos Anexos, debían tramitar Licencias No Automáticas de Importación.

Así, las mencionadas posiciones arancelarias deberán tramitar Licencias Automáticas previo a su importación (las mismas se encuentran detalladas en el Anexo de la Resolución 898/17)

*Ley 27.401 (B.O. 01/12/2017) Régimen de Responsabilidad Penal Empresaria.*

Se establece el Régimen de Responsabilidad Penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del

Código Penal;

- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Asimismo, se dispone que las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

- 1) Multa de 2 a 5 veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de 10 años;
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de 10 años;
- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la

# Novedades nacionales

- principal actividad de la entidad;
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

La acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis (6) años de la comisión del delito. A tal fin serán aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal que prevé el Código Penal.

Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;

- c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

Por otro lado, se determina que la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquella se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito.

Por último, se establece que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la norma en comentario. El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica.

Vigencia: A partir de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 417/2017- AGIP (B.O. 30/11/2017) Impuesto de Sellos. Agentes de recaudación. Escribanos Públicos. Programa Pro.Cre.Ar. Presentación y Pago a término.**

Se consideran presentadas y abonadas en término hasta el día 10 de noviembre del corriente año, las Declaraciones Juradas y depósitos de sumas retenidas por los Escribanos Públicos en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, exclusivamente respecto de los contratos de compraventa de inmuebles en el marco del programa Pro.Cre.Ar durante el mes de septiembre de 2017, cuyo vencimiento operó el día 10 de octubre de 2017.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 42/2017 - ARBA (B.O. 27/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Pagos a través de medios electrónicos.**

Se establece que los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán efectuar los pagos

que les correspondan en ese carácter, en forma obligatoria, a través de los medios electrónicos habilitados (Red Link, Red Banelco, Interbanking, o aquellas que en el futuro se establezcan). La citada obligación se aplicará, únicamente, cuando el importe a ingresar por cada liquidación supere los \$50.000.

Asimismo, se dispone que quedan exceptuados de lo previsto anteriormente, los Estados Nacional, Provincial y Municipales y sus organismos centralizados y descentralizados, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Nación Argentina, cualquiera sea el régimen de recaudación por el cual actúen.

En caso de verificarse desperfectos técnicos ocasionados en los sistemas operativos de los sitios habilitados, impidiendo el pago durante el día que opere el vencimiento, se considerará automáticamente producida la prórroga del mismo para el día hábil inmediato siguiente.

Vigencia: A partir de los 30 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución Normativa 44/2017- ARBA (B.O. 30/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación.**

## Inscripción de oficio.

Se establece el procedimiento a aplicar en aquellos supuestos en los que la Agencia de Recaudación de Buenos Aires detecte la existencia de sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y verifique su falta de inscripción en el o en los regímenes que correspondan; a fin de que los mismos regularicen su situación o proceder, en su defecto, a su inscripción de oficio en tal carácter, en el o los regímenes pertinentes, y a aplicar las sanciones previstas en el Código Fiscal.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 17/2017 – DGIP (B.O. 17/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Local. Octubre/2017. Presentación y pago. Prórroga.**

Se prorrogan los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de Octubre/2017 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Local, según el detalle de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Decreto 1881/2017 (B.O 01/12/2017) Impuesto Inmobiliario. Liquidación y**

# Novedades provinciales

## **emisión. Período fiscal 2018.**

Se dispone que la Dirección General de Rentas, emitirá el Impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2018 en 12 cuotas.

Asimismo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- un descuento del 15% para los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario que opten por el pago de contado del tributo emitido, de acuerdo a las fechas de vencimiento que fije la Dirección Provincial de Rentas para el Período Fiscal 2018.
- una bonificación del 5% a los contribuyentes y responsables cumplidores del Impuesto Inmobiliario calculada sobre el Impuesto Anual 2018.

Las citadas bonificaciones serán de aplicación cuando el Impuesto Inmobiliario del Período Fiscal 2018 se pague anticipadamente a pedido del contribuyente/responsable, o como consecuencia de una certificación de libre deuda.

Por último, se considerará cumplidores a aquellos contribuyentes o responsables del pago del tributo que al 31 de octubre 2017, no mantengan deuda en concepto de

Impuesto Inmobiliario por los períodos comprendidos entre los años 2012 y 2017, ni mantengan deudas en gestión judicial.

## **Resolución 488/2017 (B.O 01/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago de declaraciones juradas. Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del sistema SIFERE WEB”.**

Se aprueba el Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales SIFERE Web Locales “CD03 Web” que se detalla en el Anexo Único de la norma en comentario.

Asimismo, se establece que la nueva versión del aplicativo en un entorno web (SIFERE Web Locales), será de uso para todas las presentaciones de declaraciones juradas y pago que se realicen a partir de las fechas que se enuncian a continuación para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- a) A partir de los vencimientos que operen en el mes de diciembre de 2017 referidos al período fiscal noviembre de 2017, será de uso optativo para los contribuyentes directos que fueran informados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Neuquén (CPCEN) para la fase de homologación.

- b) A partir de los vencimientos que operen en el mes de enero de 2018 referidos al período fiscal diciembre de 2017, será de uso optativo para todos los contribuyentes directos.
- c) A partir de los vencimientos que operen en el mes de febrero de 2018 referidos al período fiscal enero de 2018, será de uso obligatorio para todos los contribuyentes directos.

Es importante mencionar que el módulo opera a través del sitio [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), en el cual estará disponible la descripción de las funcionalidades del sistema SIFERE Locales – Provincia del Neuquén.

## **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **Resolución 162/2017- ART (B.O 30/11/2017) Impuesto a los Automotores e Inmobiliario. Calendario año 2018. Vencimientos.**

Se establecen las fechas de vencimientos de los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario para el año 2018, las cuales se encuentran en el Anexo adjunto en la norma en comentario.

## **PROVINCIA DE SAN JUAN**

# Novedades provinciales

**Ley 1658-I (B.O 01/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Intermediación Financiera. Alícuotas. Ley 1543. Modificación.**

Se modifica el artículo 55 de la Ley 1543-I, el cual dispone para las siguientes actividades de intermediación financiera, las alícuotas mencionadas a continuación:

Inciso A: 4%

1. Préstamos de dinero descuento de documentos de terceros, operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.
2. Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria, real o personal) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.
3. Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.
4. Servicios prestados por agencias de viaje o empresas de turismo.

Inciso B: 1,25%

1. Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria) efectuados por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras,

destinados a la adquisición, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

**Ley 1670-I (B.O 01/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención sobre transporte internacional y/o cargas. Ley 151-I. Código Tributario. Sustitución.**

Se sustituye el inciso t) del artículo 130, de la ley 151, el cual establece que las actividades de transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuadas por empresas constituidas en el país se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 28/2017 – API (B.O. 23/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación. Adopción.**

Se adopta para la totalidad del universo de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe el “NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” y las tablas de correspondencias, aprobadas por la Resolución General 7/2017- API y su

modificatoria.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

**Resolución General 29/2017 – API (B.O. 23/11/2017) Impuestos sobre los Ingresos y de Sellos. Contribuyentes Locales. Padrón web. Resolución General 14/2017-API. Modificación de datos.**

Se modifica la Resolución General 14/2017- API, la cual aprobó la aplicación informática denominada “Padrón Web Contribuyentes Locales”, mediante la cual, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales y quienes resulten designados para actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del citado tributo, así como del Impuesto de Sellos, deberán realizar los trámites de inscripción, modificaciones de datos o baja por cese total de actividades, extendiendo el plazo dispuesto en el artículo 8 hasta el 28 de febrero de 2018, para que los contribuyentes actualicen la información existente en las bases de datos de la Administración Provincial de Impuestos, a través de la opción modificación de datos, y no sean pasibles de la multa por infracción a los deberes formales contemplada en el inciso c) del artículo 1 de la Resolución General 5/2015.

# Novedades provinciales

**Resolución General 31/2017 – API (B.O. 29/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de hotelería y restaurantes. Prórroga del pago. Reglamentación.**

Se establece que aquellos contribuyentes cuyas actividades principales sean hotelería y restaurantes y opten por la prórroga dispuesta en el Decreto 3228/2017, deberán exteriorizar con carácter informativo el importe a diferir en la declaración jurada mensual.

Por otra parte, los importes declarados, según lo mencionado anteriormente, constituyen deuda del impuesto diferido y no podrán ser computados como saldo a favor del contribuyente en las declaraciones juradas mensuales.

Por último se aprueba la aplicación informática denominada “Solicitud de Compensación SAF”, la cual podrá ser utilizada por aquellos contribuyentes que no puedan hacer uso del beneficio establecido en la norma en comentario por registrar un saldo a favor en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, para solicitar la compensación con deudas del impuesto inmobiliario.

Aplicación: A partir del 23 de noviembre de 2017.

**Resolución General 32/2017 – API (B.O. 29/11/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Pago mediante transferencia electrónica de fondos. VEP.**

Se dispone a través de la resolución de referencia que los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán cancelar el pago del mencionado impuesto, utilizando el volante electrónico de pago (VEP).

Vigencia: A partir del 1 de diciembre de 2017.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Resolución General 53/2017- AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo Octubre/17. Presentación y pago. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 27 de noviembre del corriente año, la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al anticipo del mes de octubre de 2017.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 76/2017- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Tarjetas de crédito. Ampliación.**

Se establece que el régimen de suspensión de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por venta con tarjetas de crédito en 12 cuotas cuya vigencia se extiende desde el 8 de octubre de 2017 hasta el 6 de enero de 2018 inclusive, se aplicará a todos los comercios y establecimientos que se encuentren habilitados a operar en 12 cuotas y se

ubiquen en la provincia de Formosa.

Por último, se deja sin efecto la Resolución General 65/2017- DGR.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 170/2017 - ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación. Adhesión.**

Se dispone la adhesión al Anexo I “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-” de la Resolución General 7/2017 - CACM y su modificatoria, con las correspondientes equivalencias establecidas en los Anexos II y III de dicha resolución. El nuevo nomenclador tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2018 de aplicación para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se establece que a efectos de convertir los códigos de actividades del nomenclador de actividades vigente para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos directos, deberá

considerarse lo siguiente:

- a) Los contribuyentes de Convenio Multilateral aplicarán las normas y procedimientos que al respecto establezca la Comisión Arbitral.
- b) Los contribuyentes locales se registrarán por las disposiciones previstas en la norma de referencia.

A los fines del reempadronamiento de actividades, la Agencia de Recaudación Tributaria realizará de oficio durante el mes de diciembre 2017 la conversión automática de actividades respecto de la totalidad de códigos.

**Resolución 181/2017-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta aplicable a las prestaciones de servicios. Salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros. Nuevos valores de los parámetros. Aprobación.**

Se prueban los nuevos valores de los parámetros establecidos en la Resolución General 325/2013-ART, actualizados por el Artículo 1° de la Resolución 888/2016-ART, para la estimación del pago a cuenta

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a prestaciones de servicios efectuadas por salones de baile, discotecas, restaurantes, hoteles y otros, que se encuentren ubicados en los “centros turísticos” de la provincia: Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche.

**contribuyentes. Prórroga. Resolución General 72/2017.**

Se prorroga la obligatoriedad de constituir el domicilio fiscal electrónico hasta el día 15 de diciembre del corriente año

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 33/2017 - API.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Aplicativo IBSF. Versión 3.0 - Release 36.**

Se aprueba la Versión 3.0 - Release 36 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual se incorporará a la página web [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) en Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos.

Vigencia: Para la presentación y pego del anticipo noviembre de 2017.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 90/2017- DGR.  
Domicilio fiscal electrónico.  
Obligatoriedad para determinados**

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Noviembre 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.